



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 13 DE JUNIO DE 1985

NUMERO 48

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Turismo.**—Decreto 23/1985, de 3 de junio, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por el que se modifica el artículo 2.º del Decreto 12/1985 de uno de abril 672

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ganadería.**—Orden de 28 de mayo de 1985, para la corrección de errores observados en la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se dicta normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984 relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas 672

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Vivienda.**—Orden de 25 de abril de 1985, por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas reguladas en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación) 673

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- **Turismo.**—Orden de 22 de mayo de 1985, sobre concesión del título licencia de Agencia de viajes del grupo A a viajes Ceres S. A. 676

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Ganadería.**—Resolución de 28 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se desarrolla la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985, relativa al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones ganaderas Extensivas 676

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Carreteras.**—Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de «Nueva carretera de Navalmoral de la Mata a la frontera portuguesa por Plasencia-Coria C-511, P. K. 68'600 al P. K. 85'300 679
- **Expropiaciones.**—Expediente de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, mejora y ensanche en la carretera N-435 de Zafra a Fregenal de la Sierra, P. K. 6'422 al P. K. 27'922 ... 680

Consejería de Industria y Energía

- **AUTORIZACION** administrativa de instalaciones eléctricas 689

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO n.º 23/1985, de 3 de junio, por el que se modifica el artículo 2.º del Decreto n.º 12/1985, de uno de abril.

Por Decreto n.º 12/1985, de 1 de abril, se regula el ejercicio de las competencias sancionadoras en materia turística asumidas por la Junta de Extremadura.

Aunque la competencia para regular esta materia en el ámbito de la Comunidad pertenece enteramente a la Junta de Extremadura, y por ello la potestad para establecer un sistema de sanciones sin atenerse al hasta ahora regulado, al hacer referencia en el Decreto citado a disposiciones anteriores como reguladoras de las sanciones a imponer podría fundadamente interpretarse que se hace exclusión de cualquier otra para cuya imposición se faculta a los distintos órganos de la Consejería de T. TT. y CC. en el Decreto aludido.

Se hace preciso, pues, modificar tal Decreto con la explícita referencia al mismo como creador de las nuevas sanciones que contiene, objetivo que se alcanza con la frase «y en la presente disposición» incorporada en el número 1 del artículo 2.º a continuación de la referencia a los Decretos 231/65 y 2912.

Por lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previo acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 2.º del Decreto número 12/1985, de 1 de abril, regulador del ejercicio de las competencias sancionadoras en materia de turismo transferidas a la Junta de Extremadura, queda redactado como sigue:

«Artículo 2.º—1. Corresponde al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones la imposición de las sanciones de las previstas en el artículo 23 del Decreto 231/65, de 14 de enero, complementado por el artículo 27 del Decreto 2912/79, de 21 de diciembre, y en la presente disposición.

- a) Multa de hasta un millón de pesetas.
- b) Suspensión de las actividades de la Empresa o clausura del establecimiento por un tiempo determinado no superior a un año.
- c) Suspensión en el ejercicio de actividades profesionales individuales por tiempo no superior a un año.

Cuando especiales circunstancias lo aconsejen,

el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones podrá elevar propuesta razonada a la Junta de Extremadura para la imposición de sanciones superiores a las aquí establecidas.

2. El Director General de Turismo podrá imponer sanciones de hasta quinientas mil pesetas de multa.

3. Los Jefes de las Secciones Provinciales de Turismo podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cuantía hasta veinticinco mil pesetas.

En todo caso darán cuenta de la resolución adoptada a la Dirección General de Turismo».

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de mayo de 1985 para la corrección de errores observados en la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se dictan normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984 relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

Advertidos diversos errores materiales en la publicación de la Orden de 9 de mayo de 1985, sobre Ganadería Extensiva (D.O.E., de 21 de mayo de 1985) procede establecer las oportunas correcciones:

— En el artículo 6.º punto 5 donde dice «se dirigirán directamente al Servicio de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Consejería...» debe decir: «se dirigirán directamente al Servicio de Desarrollo Ganadero de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio...»

— En el artículo 7.º donde dice «Bobino: Retinta...» debe decir «Bovino: Retinta...».

— En el artículo 9.º punto 3 donde dice «deberán presentar documentación creditativa...» debe decir: «deberán presentar documentación acreditativa...»

— En el artículo 9.º punto 4 donde dice «...de servicios comunes a sus asociados en el punto 2 de este artículo...» debe decir: «...de servicios comunes a sus asociados, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos especificados en el punto 2 de este artículo...»

— En el artículo 10 donde dice «Artículo 10.—Las subvenciones reguladas...» debe decir «Artículo 10.º—1.—Las subvenciones reguladas...»

Badajoz, 28 de mayo de 1985.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de abril de 1985, por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas reguladas en el Real Decreto 2329/1983 de 28 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación).

Artículo 19.—Precios máximos.

Las viviendas y locales rehabilitados en los regímenes de rehabilitación protegida calcularán sus límites máximos de precios de venta y renta sobre la totalidad de la superficie útil que presenten y de acuerdo con los criterios aplicables para el cómputo de la misma.

Artículo 20.—Ampliación del presupuesto protegible.

1. Cuando el presupuesto protegible aprobado en el certificado de rehabilitación libre o en la calificación provisional de rehabilitación protegida fuera inferior al máximo que legalmente pudiera admitirse en cada momento, el interesado podrá pedir, por una sola vez, su ampliación hasta dicho tope máximo con el mismo objeto principal del primer presupuesto protegible aprobado y en tanto no hayan finalizado las obras correspondientes a éste.

2. A tales efectos, solicitarán nuevo certificado de rehabilitación libre o nueva calificación provisional de rehabilitación protegida, haciendo constar como documentación complementaria los antecedentes correspondientes.

Artículo 21.—Complementariedad de regímenes de protección.

1. Podrá compatibilizarse en un mismo inmueble, a efectos de su ampliación y mejora, el régimen de financiación y beneficios establecidos para la protección oficial a la vivienda de nueva construcción con el regulado para las actuaciones de rehabilitación, siempre que se cumplan las exigencias materiales y técnicas correspondientes a ambos tipos de actuaciones y la necesaria coherencia y adecuación general.

2. Por otra parte, será incompatible la utilización de los beneficios establecidos por el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, para la rehabilitación de viviendas con la de cualesquiera otros procedentes del Estado con análoga finalidad salvo expresa previsión en sentido contrario.

SECCION 3.—CONDICIONES MATERIALES

Artículo 22.—Criterios materiales para tramitar la protección

Para poder tramitar la obtención de beneficios a la rehabilitación, toda actuación deberá cumplir y justificar los criterios mínimos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y desarrollados en esta disposición.

Artículo 23.—Obras complementarias de ampliación de vivienda.

No se entenderá aplicable la limitación de superficie máxima útil señalada para el supuesto de ampliación del espacio habitable de viviendas mediante obras de nueva construcción que autoriza el artículo 5.3, d), del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, a los casos de redistribución de superficies ya construidas a efectos de su mejor aprovechamiento constructivo o funcional; asimismo tampoco será aplicable esta limitación en los casos de obras de nueva construcción destinadas exclusivamente a servicios higiénicos o instalaciones de cocina cuando pueda justificarse la imposibilidad de su adecuada instalación utilizando parte de la superficie ya construida por las especiales características del inmueble y siempre que estos nuevos servicios presenten unas superficies máximas similares a las reguladas para las viviendas de protección oficial.

Artículo 24.—Alcance de las obras complementarias de adecuación y creación de dotaciones en edificios con viviendas.

La inclusión en el presupuesto protegible de las obras complementarias de creación de dotaciones en edificios con viviendas se limitará a las que estuvieran relacionadas con las necesidades existentes de equipamiento primario en su entor-

no, de acuerdo con el criterio del artículo 6.1, b), del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, y observando las regulaciones específicas que en este sentido desarrollen el citado Real Decreto.

Artículo 25.—Condiciones de adecuación estructural de los edificios.

Se considera que un edificio posee adecuación estructural cuando cumple con las siguientes condiciones:

1. Respecto a la solidez y seguridad de los elementos estructurales y constructivos:

- Disponer de cimentación adecuada.
- La ausencia de desplomes en elementos portantes.
- La ausencia de flechas en vigas y forjados, así como de grietas que ofrezcan peligro en bóvedas.
- La ausencia de deterioro del material constitutivo de los elementos estructurales, garantizándose que la resistencia de los mismos permanece inalterada.
- La garantía de seguridad ante el desprendimiento de elementos constitutivos de las partes voladas del edificio, así como de otros elementos tales como tejas, aplacados de fachada, chimeneas, vierteaguas, dinteles, etc.

2. Respecto a la estanqueidad frente a la lluvia y la humedad:

- Ausencia de goteras.
- La integridad de los elementos constitutivos de la cubrición.
- La ausencia de humedades en fachadas.
- La ausencia de humedades en soleras, cuando sobre ella se ubiquen viviendas.

3. Respecto al buen estado de las instalaciones:

- La estanqueidad de las instalaciones de agua, saneamiento y recogida de pluviales.
- La instalación general eléctrica empotrada o entubada y protegida por diferenciales.

Artículo 26.—Condiciones de adecuación de habitabilidad de la vivienda.

Se entiende que una vivienda posee un nivel de adecuación de habitabilidad cuando se encuentra situada en un edificio con adecuación estructural y cumple las condiciones siguientes:

1. Que la vivienda se componga, al menos, de dos espacios habitables diferenciados, que alberguen las áreas de cocina, comedor, sala de estar y un dormitorio doble y un aseo. No podrán situarse en el mismo espacio las áreas correspondientes a cocina y dormitorio.

2. Que las habitaciones sean independientes

entre sí, de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. En el caso de un único dormitorio, el aseo podrá estar incorporado a él.

3. Que los espacios habitables, exceptuando los aseos y despensa, dispongan de aberturas acristaladas directas al exterior. En casos extremos en los que la solución arquitectónica no sea viable, se permitirá que un espacio se ilumine a través de otro iluminado o a través del hueco de escalera siempre que éste se encuentre suficientemente iluminado cenitalmente. La superficie de los huecos nunca será inferior al 10 % de la superficie total que se ilumine a su través, salvo la iluminación a través de la caja de escalera que podrá reducirse a la mitad de los valores anteriores.

4. Que todos los espacios, excepto los destinados a aseos y despensas tengan ventilación directa al exterior, con una superficie igual a 1/2 de la superficie de iluminación. Se admiten los mismos extremos que en el apartado 3. Los aseos que no tengan ventilación directa no podrán ventilarse a través de otra habitación, debiéndolos dotar de un sistema de ventilación forzada, que permita la renovación de aire y su limpieza. La cocina deberá dotarse en todo caso de una extracción forzada independiente, que permita la evacuación de vapor de agua, gases o humos que se producen en dicho espacio.

5. Que los patios que proporcionen luz y ventilación a los espacios habituales y sean de nueva creación o remodelación, cumplan con la normativa urbanística que les afecte. En aquellos casos en los que el patio ya existe y no se efectúe sobre él ninguna remodelación, podrán mantenerse las dimensiones actuales.

6. Que la vivienda tenga una superficie útil no inferior a 33 metros cuadrados. Los espacios no serán inferiores a las siguientes superficies:

Cocina	6 m. ²
Cocina-comedor	8 m. ²
Estar	10 m. ²
Dormitorio principal	10 m. ²
Dormitorio doble	8 m. ²
Dormitorio sencillo	6 m. ²
Aseo	1'5 m. ²
Vestíbulo	1'5 m. ²

Toda vivienda deberá tener, al menos, un dormitorio principal.

El área total correspondiente a cocina, estar, comedor no será inferior a 20 m.².

7. En toda vivienda situada en un edificio cuya seguridad estructural sea correcta, se podrán mantener las alturas existentes siempre que sean superiores a 2'20 metros.

En el caso de espacios abuhardillados no se computarán como metros cuadrados útiles las superficies con altura libre inferior a 1'20 metros, y su volumen será superior al correspondiente a una habitación de la superficie y 2'20 metros de altura.

8. En el caso de existir viviendas en planta

baja, se deberá asegurar el aislamiento térmico e impermeabilización por medio de materiales hidrófugos y aislantes adecuados.

9. Que tengan resuelto el vertido de aguas negras, mediante tuberías impermeables y ventiladas, a la red general de alcantarillado. En caso de no existir dicha red, se utilizarán fosas sépticas adecuadas que permitan el depurado del líquido afluyente antes de verterlo a las aguas corrientes o entregarlo al terreno.

10. Que el aseo contenga como mínimo inodoro, lavabo y ducha, siendo aconsejable siempre que fuera posible la utilización de polibanos o medias bañeras.

11. La instalación eléctrica de la vivienda cumplirá el Reglamento de Baja Tensión y disposiciones que lo complementan.

Artículo 27.—Tipos de obras

Las obras de rehabilitación se dirigirán a cualquiera de las finalidades que se señalan a continuación:

1. En relación con el edificio en su conjunto y partes comunes:

- a) Asegurar la estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
- b) Completar, sustituir o adecuar la instalación general de suministro de agua.
- c) Completar, sustituir o adecuar la instalación general de suministro de energía eléctrica.
- d) Completar, sustituir o adecuar la instalación general de suministro de saneamiento.
- e) Completar, sustituir o adecuar la instalación general de suministro de gas.
- f) Asegurar la estanqueidad frente a la lluvia.
- g) Mejoras de la red de accesos.
- h) Mejora de las condiciones de aislamiento térmico.
- i) Eliminación de humedades.
- k) Conseguir seguridad frente a accidentes y siniestros.
- j) Acabados generales.
- l) Cualquier otra cuya necesidad se justifique convenientemente y cumpla lo previsto en el Real Decreto 2.329/1983 de 28 de julio.

2. En relación con el espacio privativo de vivienda:

- a) Obtención de superficie útil dentro de las condiciones establecidas, y mejora del programa de la vivienda.
- b) Adecuación funcional de la distribución interior de la vivienda con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad y uso.
- c) Adecuación funcional de las instalaciones particulares de suministro de agua.
- d) Adecuación funcional de las instalaciones particulares de suministro eléctrico y de gas.
- e) Mejora de las condiciones de ventilación y aireación de los espacios de vivienda.

f) Mejora de las condiciones de iluminación natural.

g) Mejora del aislamiento térmico y acústico.

h) Disposición de servicios higiénicos.

i) Disposición de instalaciones de cocina.

j) Adecuación de los acabados privativos de las viviendas, solamente cuando se acredite previamente su mal estado o fueran exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación.

k) Cualquier otra cuya necesidad se justifique convenientemente y cumpla con lo previsto en el Real Decreto 2.329/1983 de 28 de julio.

3. Se consideran obras de rehabilitación las que comporten la demolición o el vaciado interior del edificio, siempre que éste no sea total y se justifique por su acusado decaimiento estructural o su inadecuación estructural irreversible.

4. Se consideran asimismo obras de rehabilitación aquellas que transforman los espacios destinados a doblados o sobrados de la planta primera, en viviendas con acceso independiente desde la calle o espacio no privativo de la vivienda de planta baja, siempre que la superficie útil de esta nueva vivienda no supere los noventa metros cuadrados según los criterios definidos en el artículo 4 del Real Decreto 3.148/1978 de 10 de noviembre, y posea la totalidad de las condiciones de adecuación de habitabilidad que se enumeran en el artículo 26 de esta disposición.

Artículo 28.—Circunstancias urbanísticas.

No podrán concederse los beneficios previstos en el Real Decreto 2.329/1983, de 28 de julio, a edificios o viviendas contenidas en edificios que se encontraran fuera de ordenación, según la definición de este concepto contenida en el artículo 60 de la Ley del Suelo, cuando las obras se incluyan en alguno de los supuestos previstos en el epígrafe 2 del citado artículo, salvo que se prevean las demoliciones necesarias para que las edificaciones resultantes queden dentro de la ordenación prevista por la normativa vigente.

Artículo 29.—Actuaciones que protegen los distintos regímenes.

1. El régimen de rehabilitación libre podrá amparar alguno o todos los niveles de actuación siguientes:

a) Obras singulares en el edificio o en la vivienda, aun cuando con ellas no se completará la adecuación de habitabilidad.

b) Obras de adecuación estructural del edificio.

c) Obras de adecuación de habitabilidad de la vivienda.

2. El régimen protegido va dirigido a la completa rehabilitación de la vivienda, por lo que al final de las obras ésta debe poseer la adecuación total de la misma, así como la del edificio en que

se inserta. En edificios de vivienda plurifamiliar estas actuaciones permitirán conseguir la adecuación de habitabilidad al menos en el 20 por ciento de la vivienda del inmueble afectado.

Artículo 30.—Cédula de habitabilidad

Están exentas de la exigencia de Cédula de Habitabilidad las primeras ocupaciones de viviendas rehabilitadas en régimen de rehabilitación protegida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Segunda.—Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte las instrucciones oportunas de desarrollo de la presente Orden.

Mérida, 25 de abril de 1985.

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente,
JUAN SERNA MARTIN

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda, y de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ORDEN de 22 de mayo de 1985, sobre concesión Título Licencia Agencia de Viajes Grupo A, a Viajes Ceres, S. A.

Ilmos. Sres.:

Visto el expediente instruido a instancia de doña Candela Hernández Maíllo, en nombre y representación de Viajes Ceres S. A., en solicitud

de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título Licencia del Grupo A, y,

RESULTANDO que a la solicitud de dicha empresa, iniciada con fecha 16 de marzo de 1984, se acompañó la documentación que previenen los artículos del 9 al 15 del Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes y de sus actividades, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en los que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título licencia.

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

CONSIDERANDO que en la empresa solicitante Viajes Ceres, S. A., concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973 de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del Título licencia de Agencias de Viajes del Grupo A.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a Viajes Ceres S. A. con casa central en Cáceres, calle Gil Cordero núm. 1, el Título de Agencia de Viajes del Grupo A, con el número 1.300 de orden general, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973 de 7 de junio, Orden de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria, de 28 de mayo de 1985, por la que se desarrolla la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985 relativa al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Co-

mercio de 9 de mayo de 1985 dicta normas para la aplicación en Extremadura del Real Decreto 1552/1984, relativo al Programa Nacional de Ordenación y Mejora de las Explotaciones Ganaderas Extensivas.

En el artículo 12 se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar normas complementarias con el fin de promover y facilitar la aplicación del contenido de dicha Orden.

En virtud de ello esta Dirección General ha resuelto:

1.—Registros

1.1.—Los Registros a los que hace referencia el artículo 4.º de la Orden de 9 de mayo de 1985 se establecerán en las Jefaturas Provinciales de Producción y Sanidad Animal.

Será obligatoria la inscripción en los mencionados registros para poder optar a cualquiera de las ayudas que se tramiten por esta Dirección General.

1.2.—La solicitud de inscripción se efectuará mediante impreso normalizado para cada uno de los diferentes registros, pudiéndose tramitar a través de Agencias del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria, Cámaras Locales Agrarias e Inspecciones Municipales Veterinarias.

1.3.—Dicho impreso, triplicado, será visado y contrastado a la vista de los datos obrantes en la Cartilla Ganadera actualizada, por el Jefe de los Servicios Municipales Veterinarios.

Los tres ejemplares se remitirán a las mencionadas Jefaturas, y una vez formalizada la inscripción, uno de los ejemplares quedará en dicha unidad, otro se remitirá a la Inspección Municipal Veterinaria donde esté radicada la explotación y el tercer ejemplar será enviado al ganadero.

1.4.—Con el fin de mantener al día los Registros, los datos obrantes en el citado impreso deberán ser actualizados cada vez que se solicite cualquier ayuda a través de la Consejería de Agricultura y Comercio.

2.—Fomento de la reposición de hembras de razas autóctonas

2.1.—A los efectos de las ayudas contempladas en el artículo 7.º de la Orden de 9 de mayo de 1985, se exponen a continuación las condiciones a cumplir por cada una de las especies.

BOVINO.—Edad: 18-24 meses.

Vacunación: B-19 (brucelosis) y, caso de no tener efectuada dicha vacunación en su momento, compromiso por parte del ganadero de vacunar todo el terneraje de la explotación.

Fiebre aftosa.

Marca: Muesca en oreja y chapa metálica indeleble con siglas de la provincia y número individual.

O cualquier otro procedimiento de identificación individual.

Saneamiento: Si la ganadería está situada en zona de actuación de Campañas de saneamiento o donde esté constituido Grupo de Saneamiento, deberá encontrarse saneada o en proceso de hacerlo.

OVINO.—Edad: 6-12 meses.

Vacunación: REV-1 (Brucelosis).

Marca: Tatuaje, tal como se venía realizando en el programa de Mejora de la Estructura Productiva de la Ganadería Ovina.

CAPRINO.—Edad: 6-12 meses.

Vacunación: REV-1 (Brucelosis) y Fiebre Aftosa.

Marca: Muesca en oreja y a ser posible crotal.

Saneamiento: Si la ganadería está situada en zona de actuación de Campañas de Saneamiento o donde esté constituido Grupo de Sanamiento, deberá encontrarse saneada o en proceso de hacerlo.

PORCINO.—Edad: 7-10 meses.

Marca: Muesca en oreja o taladro.

Vacunación: Peste porcina Clásica y Fiebre Aftosa.

Otros requisitos: Cumplir las condiciones mínimas exigidas en la legislación vigente referentes a Peste Porcina Africana.

2.2.—El marcaje y comprobación de los efectivos a primar será realizado por Veterinarios controladores designados a tal efecto por las respectivas Jefaturas de Producción y Sanidad Animal, los cuales levantarán el acta correspondiente, que deberá ser remitida a dichas unidades.

3.—Ayudas a Agrupaciones

A los efectos de las ayudas citadas en el artículo 9.º de la Orden de 9 de mayo de 1985, las condiciones específicas a cumplir para cada una de las líneas de actuación serán las siguientes:

3.1.—Defensa sanitaria de la ganadería:

Las agrupaciones interesadas deberán integrar a un mínimo de 200 vacas u 800 ovejas o cabras y presentarán el programa sanitario a seguir firmado por un veterinario colegiado y por el responsable o representante del grupo, indicando expresamente:

— Relación esquemática de las explotaciones agrupadas, indicando situación, superficie, censo y raza de ganado e instalaciones sanitarias y de manejo de que dispone cada una.

— Calendario de vacunaciones, tratamientos a realizar y justificación de los mismos.

— Otras medidas sanitarias a realizar.

— Descripción del equipo necesario.

— Duración del Programa, presupuesto, financiación y dirección técnica.

Las inversiones auxiliares serán acciones relacionadas con:

— Adquisición de productos farmacológicos y biológicos.

— Equipos de saneamiento.

— Instalaciones sanitarias.

— Asistencia técnica.

Los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria, estudiado el Programa, autorizarán el mismo, aprobando la subvención correspondiente.

Para la certificación final se exigirá una memoria del Director Técnico del grupo con las acciones realizadas debidamente cuantificadas, valoradas y justificadas.

3.2.—Incremento de la productividad lechera del ganado ovino y caprino basado en la práctica de la selección masal a través del control lechero.

Las agrupaciones de este tipo exigirán un mínimo de 800 reproductoras caprinas de aptitud lechera o 1.000 ovejas de igual aptitud.

Las agrupaciones presentarán un programa con memoria de actuación junto con el presupuesto correspondiente que deberá ser aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.

En su preparación habrán de tenerse en cuenta los programas oficiales en curso en el momento de su redacción.

El control de rendimientos será realizado por controladores nombrados al efecto por la Agrupación bajo la supervisión y dirección de los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria, que marcarán la periodicidad de los controles y el número de los mismos.

Asimismo realizarán la elaboración de datos y comunicación de resultados a los ganaderos interesados.

Podrán ser auxiliadas las inversiones en:

— Adquisición de equipos y elementos necesarios para el control lechero.

— Puesta en marcha del servicio de controladores.

3.3.—Mejora y fomento del uso de los métodos de reproducción y selección y los de lucha contra la infertilidad.

Las entidades o agrupaciones interesadas presentarán el programa que pretendan desarrollar, que deberá ser aprobado por los Servicios de Producción y Sanidad Animal de la Dirección General de la Producción Agraria y que habrá de contemplar los siguientes puntos:

— Relación esquemática de las explotaciones agrupadas, indicando situación, superficie, censo y raza de ganado e instalaciones sanitarias y de manejo de que dispone cada una.

— Descripción del actual manejo reproductivo y sanitario.

— Programa y planificación del futuro manejo reproductivo y/o de selección.

— Relación de sementales a adquirir especificando raza, edad, etc.

— Descripción de los equipos de inseminación, diagnóstico de gestación, productos de control de celos, etc., que se consideren necesarios para el programa.

— Calendario, presupuesto, financiación y dirección técnica del programa.

La Memoria deberá ser firmada por el Representante del Grupo y por un Veterinario Colegiado, director técnico del mismo, que se responsabilizará de la ejecución del programa.

Las agrupaciones acogidas a esta línea de actuación contarán con un mínimo de 100 reproductoras bovinas ó 500 en el caso de ovino y caprino.

Serán inversiones auxiliares:

— Adquisición de reproductores selectos o dosis seminales.

— Compra de equipos de inseminación artificial y equipo y productos farmacológicos para el control de celos y diagnóstico de gestación.

— Otros elementos que se consideren de interés para los objetivos fijados y asistencia técnica.

Para la certificación final se exigirá un informe o Memoria final del Director Técnico del Grupo con las acciones realizadas debidamente cuantificadas, valoradas y justificadas.

3.4.—Instalación de unidades de cría en común de ganado reproductor destinado a la reposición.

Las agrupaciones que deseen poner en marcha este tipo de unidades presentarán también una memoria del Programa a desarrollar a los efectos de su aprobación —si procede— por los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria.

El Programa deberá contemplar:

— Relación de las explotaciones o ganaderos agrupados, indicando situación, superficie, censo y raza del ganado de cada uno.

— Objetivos cuantificados de la actuación conjunta.

— Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

— Plan de explotación de la unidad de cría, detallando el Programa sanitario, de manejo y alimentación del ganado agrupado.

— Duración, presupuesto, financiación y Dirección Técnica del Programa si procede.

A los efectos de esta línea de actuación se entiende por unidad de cría en común la constituida con base territorial suficiente, por un mínimo de 4 ganaderos, que reúnan al menos 250 corderas o chivas de reposición o bien 30 hembras de ganado bovino, de razas autóctonas en pureza.

Las hembras agrupadas permanecerán en la unidad desde el destete hasta la primera gestación.

Todas las hembras existentes deberán encontrarse identificadas con tatuaje en la oreja y con marca o hierro de la explotación debiendo estar sometidas a los planes oficiales de profilaxis y lucha contra las enfermedades de la ganadería extensiva.

Podrán ser auxiliares todas aquellas inversio-

nes que se estimen necesarias para desarrollar el programa.

3.5.—Transformación y comercialización en común de productos de la ganadería extensiva.

Las Entidades asociativas y/o agrupaciones interesadas presentarán los programas a desarrollar a los efectos de la aprobación —si procede— por la Dirección General de la Producción Agraria.

Estos programas deberán desarrollarse en los siguientes puntos, y en los casos en que se estime necesario, deberán ser firmados por técnico competente, pudiendo exigirse proyecto visado por el Colegio correspondiente.

— Relación de explotaciones y/o ganaderos agrupados, indicando situación, superficie, censo y raza del ganado de cada uno.

— Programa y calendario de las actividades a realizar.

— Descripción de las inversiones a realizar y justificación de las mismas.

— Planos o croquis de las instalaciones y equipos.

— Características de los equipos y maquinaria.

— Plazo de ejecución, presupuesto, financiación y estudio económico.

Salvo causa justificada, la realización de las

inversiones se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación del programa o proyecto de inversión, y las mejoras o inversiones realizadas deberán mantenerse durante un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la certificación final.

Serán inversiones auxiliares prioritariamente:

— Instalaciones y equipos de refrigeración en común de leche de oveja o cabra.

— Equipos de ordeño mecánico de oveja o cabra.

— Instalaciones y equipos de esquileo y de almacenamiento y clasificación de lanas.

— Instalaciones para fabricación de queso de oveja y cabra.

— Instalaciones para concentración de la oferta de animales para carne.

— Instalaciones y servicios para comercialización tales como:

* Equipamiento para mercadeo de ganado.

* Básculas y vehículos para ganado.

* Inversiones de promoción y organización de ventas.

* Asistencia técnica y gerencia.

Badajoz, a 29 de mayo de 1985.

El Director General de la Producción Agraria,
ENRIQUE DE MUSLERA PARDO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso-subasta de las obras de «Nueva carretera de Naval Moral de la Mata a la frontera portuguesa por Plasencia y Coria. Carretera C-511 P. K. 68'600 al P. K. 85'300. Tramo: El Batán-Coria».

Se anuncia concurso-subasta de las obras citadas.

El presupuesto de Contrata asciende a: pesetas 615.893.943.

Anualidades: 1985, 470.000.000 pesetas; 1986, 145.893.943 pesetas.

Fianza provisional: 12.317.879 pesetas.

Fianza definitiva: 24.635.758 pesetas.

Plazo de ejecución: Finalizará el 30 de junio de 1986.

El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, Dirección General de Infraestructura, calle Juan Pablo Forner, núm. 9-2.ª, Mérida.

Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	4	e
A	2	e
B	3	d

MODELO DE PROPOSICION

Don, con residencia en, provincia de, calle, número, según D.N.I. número, enterado del anuncio publicado en el D.O.E. número del día de de 19..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de, se compromete (en nombre propio o de la empresa que represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (expresar claramente en número y letra la cantidad por la que se compromete el proponente a su ejecución) a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar y fecha con la firma del proponente).

Hasta las doce horas del día 28 de junio de

1985 se admitirán en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente (Dirección General de Infraestructura), calle Juan Pablo Forner, número 9-2.^a en Mérida, proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, el día 2 de julio de 1985, a las 11 horas, en los locales de esta.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Los documentos que deben presentarse quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según circunstancias de cada licitador.

Mérida, 4 de junio de 1985.

EXPEDIENTE de expropiación forzosa de terrenos para obras de acondicionamiento, mejora y ensanche en la carretera N-435 de Zafra a Fregenal de la Sierra. P. K. 6'422 al P. K. 27'922. Tramo: Zafra-Valverde de Burguillos. Obra clave: J. E. - 1 - BA - 1. C.O.P.U.M.A. N.º 6. Términos municipales: Zafra, Alconera, Atalaya, Burguillos del Cerro, Valverde de Burguillos y Valencia del Ventoso. Provincia: Badajoz.

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por las obras arriba referenciadas, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 4-3-85, ha de procederse a la expropiación de que se trata por el procedimiento prevenido en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54 y su Reglamento de 26-4-57.

En consecuencia esta Sección de Contratación y Expropiaciones ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos y titulares de derechos

que figuran en la relación que a continuación se expresa a fin de que el día tres de julio del presente año 1985, a las 9'30 horas de la mañana comparezcan en el Ayuntamiento de Zafra los correspondientes a este término municipal; el día cuatro de julio a las 9'30 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Alconera los propietarios y demás titulares de derechos que los tengan en el término municipal de Alconera, a las 11'30 horas en el Ayuntamiento de Atalaya los afectados que tengan sus bienes en este término municipal, a las 13'30 quienes tengan sus bienes ubicados en el término municipal de Burguillos del Cerro se personarán en el Ayuntamiento de esta población; el día cinco de julio a las 9'30 horas de la mañana en el Ayuntamiento de Valverde de Burguillos los propietarios afectados con sus bienes situados en este término municipal y a las 11'30 del mismo día cinco de julio en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso los propietarios afectados que tengan sus bienes interesados por esta expropiación en este término municipal.

A dicho fin, deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se los tendrá por parte, el último recibo de la contribución y certificación catastral pudiendo hacerse acompañar y a su costa, si así lo conviniere de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Sección de Contratación y Expropiaciones, calle Juan Pablo Forner, 9-2.º de Mérida, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

RELACION DE AFECTADOS

Hoja 2

TERMINO MUNICIPAL. Z. A. F. R. A.

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	1-I	D. Jose Rodriguez Mejias	Edificacion	101	
	2-I	Dª Agueda Zoido Pons	Rastrojo	1.845,10	
	3-I	D. Manuel Toro Duarte	Barbecho y Rastrojo	3.582,91	
	4-I	D. Antonio Rodriguez-Pina Martinez	Olivos	242	
	5-I	D. Carlos Contreras Rey	Alfalfa y corrales garado	4.776,59	
	6-I	HEREDEROS D. Francisco Garcia Armita	Corral de garado	66	
	7-I	D. Fernando Morato Cepeda	Posio		
	8-I	D. Isidoro Flores Morales	Huerta		
	9-I	D. Santiago Malpica Martinez	Olivos y Almendros	28,20	
	10-I	Dª Felisa Leira Sanchez	Rastrojo	267,20	
	11-I	D. Justo Garcia Iglesia	Almendros		
	12-I	D. Gregorio Berciano Ortiz	Rastrojo	1.332 40	
	13-I	Herederos D. Amelio Romero Escudero	Posio	988,20	
	14-I	D. Julio Alfonso Martin	Rastrojo	618,10	
	15-I	Dª Maria Pizarro Montañó	Posio	80,85	
	16-I	D. Pablo Duque Carmona	Rastrojo	166 25	
	17-I	D. Asciclo Asensio Rodriguez	Posio		
	18-I	D. Agustin Maraver Ortiz	Parcela		
	19-I	D. Gabriel Montañó Luengo	Parcela		
	20-I	D. Luis Aguza Garcia	Posio	80	
	21-I	Dª Mª Eugenia Garcia Ramirez	Posio	599,80	
	22-I	D. Rafael Garcia Rodriguez	Parcela	158,50	
	1-D	Dª Agueda Zoido Pons	Rastrojo	514,87	
	2-D	Herederos D. Juan Saben Gil (Mateos Peinado Alvarez	Barbecho	6.450,62	
	3-D	D. Manuel Calderon Catalan	Rastrojo		
	4-D	D. Francisco Rico Blanca			
	5-D	OBISPADO DE BADAJOZ (Manuel Garcia Carrillo	Posio		

RELACION DE AFECTADOS.

Hoja 3

TERMINO MUNICIPAL. Z A F R A

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	6-D	D. Carlos Contreras Rey	Posio	14,00	
	7-D	EXCMO. AYUNTAMIENTO	Eucaipto	477,64	
	8-D	D. Manuel Muñoz Gonzalez	Rastrojo		
	9-D	Dª Alicia Mas Aladro	Edificacion. Casa	24,00	
	10-D	D. Gregorio Berciano Ortiz	Rastrojo	593,17	
	11-D	D. Juan Naharro Ortiz	Almendros	391,19	
	12-D	D. Santiago Malpica Martinez	Rastrojo	1.651,36	
	13-D	D. Bernardo Rodriguez Muñoz	Venta-Bar	40,28	
	14-D	S.E.P.E.S.	Posio	618,10	
	15-D	Herederos Amelio Romero Escudero (Mauricio Peña Gallego)	Posio	20,00	
	16-D	D. Ramon Toro Carrasco	Posio		

RELACION DE AFECTADOS.

hoja 4

TERMINO MUNICIPAL. ALCONCEGA

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	23-I	D. Cayetano Muñoz Gonzalez	Olivar	1.372,10	
	24-I	Hermanos Mcleon Quesada	Posio y rastrojo	1.834,40	
	25-I	D. Ramon Toro Carrasco	Rastrojo		
	26-I	D. Luis Toro Fernandez	Rastrojo	843,60	
	27-I	D. Nieto de Dolores Rivero (Floro Fernandez Albujar)	Posio	752,20	
	28-I	D. Bonifacio Moreno Sanchez	Posio	609,35	
	29-I	D. Damaso Muñoz Olmedo	Posio y Olivar	636,75	
	30-I	D. Fernando Fernandez Zamora	Parcela		
	31-I	D. Juan Castillo Gonzalez	Rastrojo, Huerta, Edif.	930,00	
	32-I	D. Hnos. Bernaldez Garcia (Jose A. Bernaldez Garcia)	Monte y encinar	1.953,40	
	17-II	D. Antonio y Juan Soler Torreglosa	Huerta	118,30	
	18-II	D. Jose Luis Alvarado Muñoz	Rastrojo		
	19-D	D. Jose Alvarado Garcia	Maizal y Posio	711,45	
	20-D	D. Hnos. Fernandez Bernaldez (Antonio M ^a Fdez Bernaldez)	Rastrojo	106,13	
	21-D	D. Ramon Toro Borrero	Posio	11,00	
	22-D	D. Luis Toro Fernandez	Posio	314,75	
	23-D	D. Alvaro Giraldo Tinoco	Posio		
	24-D	D. Juan Bueno Gomez	Vña y Olivar	1.771,40	
	25-D	D. Victoriano Garcia Alvarado	Rastrojo	594,15	
	26-D	Hnos. Bernaldez Garcia (Jose A. Bernaldez Garcia)	Barbecho		
	27-D	IBERO MARMOLES, S.L. (Jose M ^a Garcia Perez)	Edificacion, fabrica	464,50	
	28-D	Hnos. Bernaldez Garcia (Jose A. Bernaldez Garcia)	Monte, posio, encinar, olivar	807,50	

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL ATALAYA		Hoja 5			
Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO D ^e TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	33-I	D. Daniel Perez Espinosa	Monte, posio y encinas, rastrojo	12.049,05	
	33-I	D. Daniel Perez Espinosa	Posic	1.281,48	
	34-I	Vda. Daniel Bellido Arriba (Cipriana Guillen Albuja)	Posio	2 157,60	
	35-I	D ^a Antonia Lima	Posio		

RELACION DE AFECTADOS.

Hoja 6

TERMINO MUNICIPAL. BURGUILLOS DEL CERRO

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	36-I	Vda. D. Daniel Bellido Arriba (Cipriana Guillen Albujar)	Rastrojo	924,50	
	37-I	D. Sabino Garcia y Hnos. (Manuel Garcia Asersio)	Rastrojo	25,50	
	29-D	D. Cesareo Duran Tinoco de Castilla	Posio y encinas	148,74	LA GIRALDA
	29-D	D. Cesareo Duran Tinoco de Castilla	Posio	328,50	LA GIRALDA
	30-D	Vda. D. Daniel Bellido Arriba (Cipriana Guillen Albujar)	Posio	7.637,06	
	31-D	Vda. D. Pablo Portales	Posio	271,18	
	32-D	D. Pedro Arriba Portales	Barbecho	40,80	
	33-D	Vda. Daniel Bellido Arriba (Cipriana Guillen Albujar)	Rastrojo		
	34-D	Hnos. Calvo Franco (Jose A. Calvo Franco)	Rastrojo	1.663,55	
	35-D	D. Pedro Bellido Arriba	Rastrojo	66,25	
	36-D	D. Mariano Rubio Cordero	Rastrojo	15,00	
	37-D	D. Justiniano Gonzalez Chamorro	Rastrojo	16,20	
	38-D	D. Manuel Gallardo Vargas	Rastrojo	33,00	
	39-D	D. Jose Antonio Calvo Franco	Rastrojo	63,25	
	40-D	D. Benito Alvarez Chavero	Rastrojo	69,30	
	41-D	D. Pedro arriba Portales	Rastrojo	582,45	

RELACION DE AFECTADOS.

Hoja 7

TERMINO MUNICIPAL. VALVERDE DE BURGUILLOS

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	38-I	D. Macario Garcia Rubio	Posio		
	39-I	D. Pedro Bellido Arriba	Rastrojo	1.635,66	
	40-I	D ^a Matilde Navarro Barroso	Posio y encinar	516,15	
	41-I	D. Cruz Gallardo Jara	Olivar	393,50	
	42-I	D. Jose Franco Campin	Olivar	255,15	
	43-I	D. Cruz Gallardo Jara	Olivar		
	44-I	D ^a Matilde Navarro Barroso	Olivar	320,60	
	45-I	Vda. D. Cayetano Soto	Rastrojo	258,72	
	46-I	Vda. D. Miguel Mamajon Chamorro	Rastrojo	592,20	
	47-I	D. Jose Antonio Calvo Franco	Rastrojo	136,95	
	48-I	Vda. D. Jose Torreglosa Ramirez	Posio		
	49-I	D. Eugenio Jara Mendez	Rastrojo		
	50-I	D ^a Matilde Navarro Barroso	Posio y encinar	282,85	
	51-I	D. Juan Gallego Fernandez	Posio y encinar	4.160,78	EL COTO E ALLECO
	52-I	D ^a Matilde Navarro Barroso	Rastrojo	197,79	
	53-I	D. Jeronimo Calvo Mamajon	Olivar	331,70	
	54-I	D ^a Hilaria Mamajon Chamorro	Rastrojo	608,58	
	55-I	D. Candido Chavero Vargas	Olivar		
	56-I	D ^a Antonia Carretero Gomez	Posio	707,46	
	57-I	D. Francisco Reynolds Martinez	Olivar	46,00	
	58-I	Vda. D. Miguel Mamajon Chamorro	Olivar		
	59-I	D. Ruperto Mendez Mamajon	Olivar	213,85	
	60-I	D. Francisco Reynolds Martinez	Rastrojo y posio	6.711,05	
	42-D	D ^a Matilde Navarro Barroso	Almendros		
	43-D	Vda. D. Miguel Mamajon Chamorro	Rastrojos	389,55	
	44-D	D. Pablo Gallardo Jara	Posio	1.408,80	
	45-D	D. Antonio Calvo Cubillo	Rastrojo	820,80	

Hoja 8

RELACION DE AFECTADOS.

TERMINO MUNICIPAL. VALVERDE DE BUESGUILLOS

REDE CLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	46-D	D ^a Matilde Navarro Barroso	Barbecho	872,28	
	47-D	D ^a Matilde Navarro Barroso	Barbecho	266,05	
	48-D	D. Juan Gallego Fernandez	Rastrojo	607,43	
	49-D	D. Jose Franco Barrena	Rastrojo	600,80	
	50-D	D ^a Matilde Navarro Barroso	Rastrojo	1.937,20	
	51-D	D. Andres Vazquez Santana	Olivar	993,65	
	52-D	D ^a Hilaria Mamajon Chamorro	Rastrojo	109,05	
	53-D	D. Candido Chavero Vargas	Barbacho	528,41	
	54-D	D. Juan Pachon Macia	Encinar	200,25	
	55-D	D ^a Antonia Carretero Gomez	Cerca ganado	470,00	
	55-D	D ^a Antonia Carretero Gomez	Posio	3.073,48	
	55-D	D ^a Antonia Carretero Gomez	Olivar	652,50	
	56-D	D. Jose Antonio Calvo Franco	Olivar	1.173,25	
	57-D	D. Eugenio Jara Mendez	Rastrojo	362,55	
	58-D	D. Jose Franco Campin	Rastrojo	3.429,84	
	59-D	D. Ricardo Martinez Rodriguez	Posio		
RELACION DE AFECTADOS CON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES CORREGIDAS O SUSTITUIDOS POR CIFRAS.					
		D. Cruz Gallardo Jara			
		D. Jose Franco Barrena			
		D. Jose Franco Garcia			
		D ^a Eladia Mamajon Chavero			
		D. Epifanio Jara Chapin			
		D. Juan Antonio Gallego Fernandez			
		D ^a Concepción Vidal Aragon			
		D ^a M ^a Luisa Carretero Gomez			
		D. Arcadio Carretero Gomez			

Hoja 3

RELACION DE AFECTADOS.

TERMINO MUNICIPAL. VALENCIA DEL VENTOSO

Nº DE POLIGONO	Nº DE FINCA	RELACION DE PROPIETARIOS	TIPO DE TERRENO	SUPERFICIE AFECTADA EN m ²	PAGO O PARAJE
	60-D	D. Juan Fernandez Fernandez-Saiguero	Posic y encinar	11.825,94	
	61-I	D. Juan Fernandez Fernandez-Saiguero	Posic y encinar	113,76	

Mérida, 5 de junio de 1985.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y ENERGIA***AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Dragados y Construcciones, S. A., con domicilio en Cañamero, Carretera Berzocana, s/n., solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: CT 400 KVA propiedad de Dragados y Construcciones AT-3.909.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Cañamero.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 3.

Materiales: Apoyos metálicos galvanizados. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadenas. Conductores Al-Ac de 31'10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Coronito.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Interior.

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5 % 220/380 V.

Presupuesto en pesetas: 1.262.920.

Finalidad: Ampliación planta clasificado de áridos.

Referencia del expediente: AT-3.923 CF.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 1 de abril de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Ayuntamiento de Saucedilla, con domicilio en Saucedilla, General Franco, s/n., solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica

ca cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea de alimentación al Polígono, propiedad de Ayuntamiento.

Final: C. T. proyectado.

Términos municipales afectados: Saucedilla.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en m.: 380.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio tipo cadena. Conductor Al-Ac de 31'10 mm.²

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Polígono Saucedilla.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 25 KVA.

Relación de transformación: 15.000-20.000 $\pm$ 5 % 220/380 V.

Presupuesto en pesetas: 1.147.000.

Finalidad: Depuradora de agua potable.

Referencia del expediente: AT-3.526.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 2 de abril de 1985.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Clemente Fernández Aceituno, con domicilio en Aldeanueva de la Vera, Cañada, 10, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea AT subestación Puente Cuatero hasta «Los Huertos».

Final: Apoyo s/n.

Términos municipales afectados: Collado de la Vera.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 13'2 KV.

Longitud en m.: 17.

Materiales: Apoyos metálicos. Conductores Al-Ac de 31'10 mm.². Aisladores de vidrio tipo cadena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Los Huertos.

Número de transfor.: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 13.200 $\pm$ 5 %
380/220 V.

Presupuesto en pesetas: 922.320.

Finalidad: Electrificación rural.
Referencia del expediente: AT-3.929.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 12 de abril de 1985.

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Plaza de la Constitución, 1
Teléfonos: 924 / 31 58 12 - 31 59 12
M E R I D A

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres

Franqueo concertado 07/8